

PRIMEROS
CONCERTADOS

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los diez días siguientes al en que deban reembolsarse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no sean registradas por cuenta de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	2.15 Pesetas
	Seis	7.50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. A.A. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44.

HIGIENE PECUARIA.

RELACION de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Glosopeda.

Gómara (vacuno y de cerda).
Solledra (granja de Bujarrapian).
Almazán (vacuno y de cerda).

Perineumonia contagiosa.

Duruelo.

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras.

Santervas de la Sierra.

Sarna.

Torralba del Burgo (ovejas).

Viruela ovina.

Fuenealiente del Burgo.

Casarejos.

Nafriada Uerco.

Santa María de las Hoyas (variolizada).

Lodares de Osma (id.).

Bayubas de Abajo.

Barcebalejo.

Espejón.

Osma.

Valdelinares.

Yanguas.

Santa María de Huerta.

La Olmeda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTÍN.

Circular núm. 45.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, acerca de la Real orden del Ministerio de Fomento fechada 3 del corriente mes, que a continuación se inserta, encareciéndoles la necesidad de ejercer la mayor vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, especialmente en lo que se refiere a la venta de pájaros muertos en los bares.

y tabernas, sin la exhibición de las guías correspondientes.

Dada la importancia de este servicio, espero que mencionadas autoridades desplieguen en su cumplimiento la mayor actividad y celo, denunciando sin contemplación ante la autoridad correspondiente, a los infractores, pues en otro caso, me veré obligado a exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar por su negligencia.

Soria 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Eximos Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 28 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometan, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardias jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con arma de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 38 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, autoridad que la concedió y autorizado y la fecha de su expedición; exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—GASSET.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 9 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta eión y firme de los kilómetros 11 a 40 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 249.998,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las diecisiete horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Director general P. O. Valenciano.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes, comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de la carretera de Almazán a Agreda en Tejado, termina en la de Duazón a Ateca, Sección de Gómara a Deza en Magaterón (provincia de Soria). De orden del Sr. Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 12 de Febrero de 1923.—El Gobernador interino, Pedro de San Martín.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA NACIONALIDAD DE LA PROVINCIA DE SORIA

PROYECTO DE ESCRITORIO Y MAESTROS DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA, correspondiente al año 1915 Y 1916, para percibir el aumento gradual de sueldo previsto en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1895, formado con arreglo al Real Decreto 27 de Abril de 1907, Real Orden 2 de Abril de 1917, y demás disposiciones vigentes, a saber:

Número de orden.	Mérito	Antigüedad.	Nombre y apellido	Categoría	Clase	Plaza	Plaza por méritos	Plaza por antigüedad	Observación
84	D. Félix Calabria Gavela.	Alud.	A. Alud.	1.º categoría con 105 pesetas.	1.º	Soria.	Soria.	Soria.	Se le adjudica esta plaza por antigüedad.
85	Nicolás Pérez Oteromuñana.	Cabrejas del Campo.	Cabrejas del Campo.	2.º categoría con 75 pesetas.	2.º	El Royo.	El Royo.	El Royo.	Ingresó por antigüedad.
86	Gregorio Fernández.	San Leonardo.	San Leonardo.	3.º categoría con 50 pesetas.	3.º	Oteruelos.	Oteruelos.	Oteruelos.	Ingresó por antigüedad.
87	Eduardo Horal Hafiez.	El Royo.	El Royo.	4.º categoría con 35 pesetas.	4.º	Ageyda.	Ageyda.	Ageyda.	Ingresó por antigüedad.
88	Román Martínez.	Oteruelos.	Oteruelos.	5.º categoría con 25 pesetas.	5.º	Alocar.	Alocar.	Alocar.	Ingresó por antigüedad.
89	Félix Rodríguez Palacios.	Garrav.	Garrav.	6.º categoría con 20 pesetas.	6.º	Breyvado de Abijo.	Breyvado de Abijo.	Breyvado de Abijo.	Ingresó por antigüedad.
90	Fausto García Muñoz.	Torresano.	Torresano.	7.º categoría con 15 pesetas.	7.º	Puertas de Magaña.	Puertas de Magaña.	Puertas de Magaña.	Pendiente de la rectificación anterior, con derecho preferente por el art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.
91	Vicente Gómez Alcántara.	Reinas.	Reinas.	8.º categoría con 10 pesetas.	8.º	Martillay.	Martillay.	Martillay.	Pendiente de la rectificación anterior, con derecho preferente por el art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.
92	Adolfo del Río Guerreo.	Carbajosa.	Carbajosa.	9.º categoría con 9 pesetas.	9.º	Burriana.	Burriana.	Burriana.	Ingresó por antigüedad.
93	Silvestre Minguez Oliva.	Povar.	Povar.	10.º categoría con 8 pesetas.	10.º	Mosarejos.	Mosarejos.	Mosarejos.	Ingresó por antigüedad.
94	Victoriano Rojas Suárez.	Valdeprado.	Valdeprado.	11.º categoría con 7 pesetas.	11.º	Adradie.	Adradie.	Adradie.	Ingresó por antigüedad.
95	Franquico Almazán Antón.	Tardoya.	Tardoya.	12.º categoría con 6 pesetas.	12.º	San Pedro.	San Pedro.	San Pedro.	Ingresó por antigüedad.
96	Prudencio García Miguel.	Barrio.	Barrio.	13.º categoría con 5 pesetas.	13.º	Morales.	Morales.	Morales.	Ingresó por antigüedad.
97	Isidoro de Lázaro Solís.	Torresano.	Torresano.	14.º categoría con 4 pesetas.	14.º	Ondones.	Ondones.	Ondones.	Ingresó por antigüedad.
98	Concepción Simón Ildiano.	Reinas.	Reinas.	15.º categoría con 3 pesetas.	15.º	Castilla.	Castilla.	Castilla.	Ingresó por antigüedad.
99	Juan Feliciano Matute Soria.	Burriana.	Burriana.	16.º categoría con 2 pesetas.	16.º	Santa María las Hoyas.	Santa María las Hoyas.	Santa María las Hoyas.	Ingresó por antigüedad.
100	Vicente Ladrón Pérez.	Barrio.	Barrio.	17.º categoría con 1 peseta.	17.º	Sotillo del Rincón.	Sotillo del Rincón.	Sotillo del Rincón.	Ingresó por antigüedad.
101	Julian Sanchez Y Sanchez.	Barrio.	Barrio.	18.º categoría con 1 peseta.	18.º				
102	Modesto Fernández.	Barrio.	Barrio.	19.º categoría con 1 peseta.	19.º				
103	Nicolas Anton Bernardo.	Barrio.	Barrio.	20.º categoría con 1 peseta.	20.º				
104	Natividad Barreiro.	Barrio.	Barrio.	21.º categoría con 1 peseta.	21.º				
105	Simón Antón García.	Barrio.	Barrio.	22.º categoría con 1 peseta.	22.º				
106	Pablo Fernández.	Barrio.	Barrio.	23.º categoría con 1 peseta.	23.º				
107	Juan Recacha Sanz.	Barrio.	Barrio.	24.º categoría con 1 peseta.	24.º				
108	Mauricio Rauz Pascual.	Barrio.	Barrio.	25.º categoría con 1 peseta.	25.º				

Clase	Plaza	Plaza por méritos	Plaza por antigüedad	Observación
1.º	Soria.	Soria.	Soria.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
2.º	El Royo.	El Royo.	El Royo.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
3.º	Oteruelos.	Oteruelos.	Oteruelos.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
4.º	Ageyda.	Ageyda.	Ageyda.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
5.º	Alocar.	Alocar.	Alocar.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
6.º	Breyvado de Abijo.	Breyvado de Abijo.	Breyvado de Abijo.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
7.º	Tardoya.	Tardoya.	Tardoya.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
8.º	Martillay.	Martillay.	Martillay.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
9.º	Burriana.	Burriana.	Burriana.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
10.º	Mosarejos.	Mosarejos.	Mosarejos.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
11.º	Adradie.	Adradie.	Adradie.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
12.º	San Pedro.	San Pedro.	San Pedro.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
13.º	Morales.	Morales.	Morales.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
14.º	Ondones.	Ondones.	Ondones.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
15.º	Castilla.	Castilla.	Castilla.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
16.º	Santa María las Hoyas.	Santa María las Hoyas.	Santa María las Hoyas.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
17.º	Sotillo del Rincón.	Sotillo del Rincón.	Sotillo del Rincón.	Figura con el núm. 14 de la 2.º clase del Escala y se le adjudica esta plaza por antigüedad.
18.º				
19.º				
20.º				
21.º				
22.º				
23.º				
24.º				
25.º				
26.º				
27.º				
28.º				
29.º				
30.º				
31.º				
32.º				
33.º				
34.º				
35.º				
36.º				
37.º				
38.º				
39.º				
40.º				
41.º				
42.º				
43.º				
44.º				
45.º				
46.º				
47.º				
48.º				
49.º				
50.º				

NOTA. No se publica la 4.º clase, por que habiéndose dejado muchos Maestros pertenecientes a ella de remitir sus hojas de servicios, no ha podido completarse; así que se reunan todos los datos se verifica.

Y en conformidad con el cuadro 3.º del art. 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1915, se ha formado este proyecto de Escala, teniendo presentes las disposiciones citadas en el encabezamiento del mismo, con aprobación del Sr. Gobernador a los efectos oportunos.

Soria 2 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, Enrique L. del Tamayo García.—V. B.—Inspector José, G. Manrique.

(a) Véase el Boletín anterior.

Examinado, se halla conforme con las disposiciones vigentes.

Soria 2 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, Enrique L. del Tamayo García.—V. B.—Inspector José, G. Manrique.

INFORME DE LA INSPECCIÓN

COMISION MIXTA DE REGLUTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia — Circular.

Conforme dispone el art. 81 de la ley, han de remitirse por los Sres. Alcaldes, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército — que en el presente año ha de tener lugar el 18 del actual — tres copias del acta respectiva, que ha de levantarse aunque no existan individuos que sortear, consignándolo así en ella.

Y lo recuerdo a los expresados Alcaldes, para evitar omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades por parte de aquéllos, encargándoles cumplan el referido servicio dentro del plazo para él señalado, y euiden de que los documentos de que se trata, sean reintegrados con el timbre correspondiente.

Al propio tiempo, y siendo muy pocos los Alcaldes que han dado hasta ahora cuenta a esta Comisión, como previene la Real orden de 20 de Enero de 1916 y se les ordenaba en mi circular de 10 de Enero último, del precio medio del jornal del bracero en sus respectivas localidades, advierto a aquéllos, de la necesidad de que faciliten inmediatamente la noticia expresa, ya que el plazo para hacerlo expira el 15 del corriente.

Soria 10 de Febrero de 1923.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 28 del actual mes de Febrero a las doce de su mañana, para la celebración, en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 1.101 pinos pudiós asolados por el incendio en el pinar de Abajo de San Leonardo, núm. 89, cuyos pinos arrojan un volumen de 180 metros cúbicos, que se han valorado en 2.520 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta; para la que, así como para la ejecución del disfrute, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante puede utilizar todos los pinos de diámetros menores de quince centímetros de diámetro y que no tengan ningún vertiejo verde.

Madrid 7 de Febrero de 1923.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia — En la villa del Burgo de Osma, a treinta de Enero de mil novecientos veintitres; el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes juicios acumulados, de interdicto de recobrar, promovidos por D. Francisca Manrique de la

Hoz, D. América, D. Jesús, D. Francisca, doña María de la Concepción y D. María del Carmen Molinero Manrique, propietarios, vecinos de Ledares de Osma, por si los cuatro primeros, y además D. Francisca Manrique en representación de las dos últimas, menores de edad, dirigidos por el Letrado D. Constantino Lucas Almería y representados por el Procurador D. Marcos Charle Elvira, contra Gaspar Vallejo Aparicio, labrador, vecino de Valdenarros, litigante por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Sotero Llorente Lapuerta y representado por el Procurador D. Abundio Andaluz Garrido; y de interdicto de recobrar o retener, deducido por el expresado Gaspar Vallejo Aparicio, Pablo Palomar Nafria y José Fries García, estos dos últimos de las propias circunstancias y concepto de litigantes que el primero, defendidos por el mencionado Letrado Sr. Llorente y representados asimismo por el Procurador Sr. Andaluz, contra la también mencionada D. Francisca Manrique de la Hoz, Mariano Manrique de Gregorio, guarda jurado; Sixto Boilles Rodrigo, labrador; Maximiliano Fries Escrivano, mecánico; los tres vecinos de Ledares de Osma, y Domingo Manrique Muñoz, jornalero, de esta vecindad, todos por sí, defendidos por el Letrado Sr. Lucas y representados por el Procurador Sr. Charle, excepto Maximiliano Fries Escrivano, declarado en rebeldia.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro: primero, haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador señor Charle a nombre de D. Francisca Manrique e hijos que quedan nombrados, a quienes se responderá inmediatamente en la posesión de que fueron despojados de utilizar para el riego de la finca llamada «Presa Vieja», sita en término de Valdenarros, treinta y siete litros noventa y seis centilitros por segundo de las aguas que discurren por el cauce molinero de dicho pueblo de Valdenarros, derivando de tal cauce, sucesivamente, a las acequias llamadas las Chorreras y Valdelapinilla, hasta cruzar el río Abión por el canal ó tubería que las conduce a la margen izquierda del mismo hasta desembocar en la finca «Presa Vieja», condenando al demandado y despojante Gaspar Vallejo Aparicio a que reponga las cosas al ser y estado que tenían antes de la perturbación, abriendo la toma de aguas en la acequia de las Chorreras, mas al pago de las costas, daños y perjuicios, expidiéndose el oportuno mandamiento al alguacil para lleve a efecto la restitución con asistencia del Secretario, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; y segundo, desestimando la excepción dilatoria formulada, no haber lugar al interdicto de recobrar o retener interpuesto a nombre de Gaspar Vallejo Aparicio, Pablo Palomar Nafria y José Fries García, a quienes condeno al pago de las costas, absolviendo a los demandados D. Francisca Manrique, Mariano y Domingo Manrique, Sixto Boilles y Maximiliano Fries — Así por esta misa sentencia, que por rebeldía del demandado Maximiliano Fries se publicará por edictos en el Boletín oficial de la provincia, en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía Maximiliano Fries Escrivano, se expide el presente que firmo en Burgo de Osma a treinta y uno de

Enero de mil novecientos veintitres.—D. Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., J. Angel Murainza.

Ayuntamientos.

ALIUD

Habiéndose incluido en el alietamiento de este distrito para el reemplazo actual, el mozo Anastasio Calabia Muñoz, que nació en este pueblo el día 13 de Enero de 1902, hijo de Primitivo y de Matias, habiendo tenido la residencia hasta hace pocos años en Bilbao y cuyo paradero de todos se ignora, se cita por el presente a dicho mozo, para que comparezca en la casa consistorial de este distrito el día 28 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la rectificación sorteo y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer el referido mozo o quien legítimamente le represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Aliud 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Primo Gómez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal.

Alcozar.	Torreblacos.
Ocenilla.	San Leonardo.
La Revilla.	Barcones.
Abaneo.	Morales.
Moron.	

Padrón de edificios y solares.

Huérteles.	Pedrajas.
Cabrejas del Pinar.	Morón.
Renieblas.	Torreblacos.
Aleozar.	San Leonardo.
Ocenilla.	Quifionería.
Ituero.	Ines.
Mazaterón.	Villasayas.
Candilichera.	Aguaviva.
Lumias.	Barcones.
Carbonera.	La Alameda.
Muro de Agreda.	Olmillos.
Yelo.	Cabrera.
Coscurita.	Pozalmuro.
Camparafón.	Morales.
La Revilla.	Villilla de Medina.
Abaneo.	

Matrícula industrial.

Cabrejas del Pinar.	Morón.
Renieblas.	Torreblacos.
Ocenilla.	San Leonardo.
Carbonera.	Quifionería.
Muro de Agreda.	Villasayas.
Yelo.	Morales.
Coscurita.	

Padrón de edulas personales.

Cabrejas del Pinar.	La Revilla.
Ocenilla.	Abaneo.
Ituero.	Morón.
Mazaterón.	Torreblacos.
Carbonera.	San Leonardo.
Muro de Agreda.	Quifionería.
Yelo.	Villasayas.
Coscurita.	Cabrera.
Camparafón.	Morales.

Reparto de rústica y recuaria.

Morales.	Abaneo.
Pozalmuro.	La Revilla.
Cabrera.	Camparafón.
Antaúta.	Coscurita.
Olmillos.	Yelo.